

## REFORMA A LA LEY DEL ISSSTE. RESUMEN DE ELEMENTOS PARA DISCUTIR

1. La reforma afecta la **estructura de seguros y prestaciones** de la Ley vigente para tratar de equiparlos a la Ley del Seguro Social. En la Exposición de Motivos dice: “La situación actual del ISSSTE es estructuralmente similar a la que guardaba el IMSS antes de la reforma de 1997, pero aún más anacrónica y grave”.

El nuevo régimen obligatorio pasa de 21 seguros de la Ley actual a 4 seguros:

- I. De salud;
- II. De riesgos del trabajo;
- III. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y
- IV. De invalidez y vida.

Y prestaciones y servicios:

- I. Préstamos hipotecarios y financiamiento para vivienda;
- II. Servicios sociales y
- III. Servicios culturales.

2. En el caso de pensiones, se migra del sistema de reparto a un sistema de **cuentas individuales**.

Este sistema será **obligatorio para los trabajadores de nuevo ingreso**. Éstos abrirán una cuenta individual en la cual se depositarán todas las cuotas y aportaciones para el retiro. Su pensión será igual al monto de todas las cotizaciones del gobierno y del propio trabajador que se hagan a su cuenta individual durante su vida laboral más el rendimiento que éstas generen, menos las comisiones que se cobren por el manejo de la cuenta.

Los trabajadores en activo tendrán dos **opciones de transición**. El esquema de transición propuesto consiste en dejar mantenerse en el régimen actual, que será modificado de manera gradual, o recibir un bono de reconocimiento que les permita migrar inmediatamente al nuevo sistema.

En el primer caso, se contempla que los requerimientos para el retiro de los trabajadores que elijan permanecer dentro del viejo sistema **se incrementen gradualmente hasta alcanzar parámetros equiparables al nuevo sistema**. Estos requerimientos se aplican a la actual pensión por jubilación y a la pensión por edad y tiempo de servicio. En la **pensión por jubilación**, al entrar en vigor la ley, se mantiene la **edad mínima de jubilación** fijada en la ley (50 años, trabajadores y 48 años, trabajadoras; pero la edad va aumentando con los años de vigencia de la ley, hasta estabilizarse en 65 años (trabajadores) y 63 años (trabajadoras) en el año 2035.

**Años**

**Edad Mínima de Jubilación**

**Edad Mínima de Jubilación**

	<b>Trabajadores</b>	<b>Trabajadoras</b>
Al entrar en vigor esta Ley	50	48
2007 y 2008	51	49
2009 y 2010	52	50
2011 y 2012	53	51
2013 y 2014	54	52
2015 y 2016	55	53
2017 y 2018	56	54
2019 y 2020	57	55
2021 y 2022	58	56
2023 y 2024	59	57
2025 y 2026	60	58
2027 y 2028	61	59
2029 y 2030	62	60
2031 y 2032	63	61
2033 y 2034	64	62
2035 en adelante	65	63

En el caso de la **pensión por edad y tiempo de servicios**, se respeta la **edad mínima** para acceder a esta pensión: 55 años, que se irán aumentando gradualmente hasta quedar en 65 años en 2015.

<b>Años</b>	<b>Edad para pensión por edad y tiempo de servicios</b>
Al entrar en vigor esta Ley	55
2007 y 2008	56
2009 y 2010	57
2011 y 2012	58
2013 y 2014	59
2015 en adelante	60

También **se incrementarán gradualmente las contribuciones**, hasta alcanzar al nuevo sistema, partiendo del 3.5 por ciento actual al entrar en vigor la reforma, hasta 6.125 por ciento en 2011.

<b>Años</b>	<b>Cuota a cargo del Trabajador</b>
A la entrada en vigor de esta Ley	3.5%
2007	4.025%
2008	4.55%
2009	5.075%
2010	5.6%
2011 en adelante	6.125%

Finalmente, se establecerá un **salario regulador**. Al entrar en vigor la ley, la pensión se otorgará como un porcentaje del salario del último año de cotización (como en la ley vigente), hasta alcanzar en 2010 el promedio de los últimos 5 años para el cálculo la pensión.

<b>Años</b>	<b>Promedio de últimos salarios considerados para el cálculo de la pensión</b>
A la entrada en vigor de esta ley	1
2007	2

2008	3
2009	4
2010	5

El pago de las pensiones conforme a esta primera opción estará a cargo del Gobierno Federal.

La segunda opción, consiste en recibir un **bono de reconocimiento** (Bonos de Pensión del ISSSTE). El valor del bono será suficiente para comprar una renta vitalicia equivalente a la pensión que se le reconoce a cada trabajador a la fecha de la reforma.

La tabla que aparece en la iniciativa muestra cambios importantes respecto a la expuesta en otras ocasiones por el Gobierno Federal. Se estima que **los valores del bono son mayores en 40 por ciento** a los presentados con anterioridad. Esto significa que si el monto total asociado a éste, oscilaba entre 800 mil millones de pesos y 1.2 billones; el costo financiero alcanzaría entre 1.1 y 1.6 billones.

El trabajador tendrá un plazo de tres meses a partir de que se dé a conocer el valor de los Bonos de Pensión del ISSSTE para comunicar su decisión optar por mantenerse en el sistema de la ley hoy vigente, o adoptar la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE.

3. Se crea un órgano público que administre las pensiones: **PENSIONISSSTE**, como órgano público desconcentrado del Instituto.

So función será la administración de los derechos pensionarios de los trabajadores que opten por no recibir los Bonos de Pensión, así como de las reservas que se constituyan para garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a las pensiones.

También se encargará de administrar las cuentas individuales de los trabajadores que no elijan una administradora de fondos para el retiro.

**Durante los 18 meses siguientes a la entrada en vigor de la ley, el PENSIONISSSTE administrará las cuentas individuales de todos los afiliados al Instituto.** Al concluir este plazo, los trabajadores podrán solicitar el traspaso de su cuenta individual a cualquier AFORE.

4. Cambia y aumenta la base para determinar las cuotas y aportaciones, así como los límites de cotización. El concepto sueldo básico se cambia por el de **salario de cotización** (con conceptos similares a los de la Ley del Seguro Social); el **límite inferior** del salario de cotización será de un salario mínimo y el **límite superior**, de 25.

Las cotizaciones aumentan. En términos generales, el trabajador aportará más, sobre un salario de cotización ampliado y por un límite de hasta 25 salarios mínimos (lo que no significa que las pensiones sean de la misma magnitud, pues en el sistema de cuentas individuales la base de cálculo es el saldo acumulado y no el promedio del salario del último año, como en el sistema de reparto vigente en el ISSSTE); las dependencias y entidades aportarán menos y se incorpora una cuota social a cargo del estado para los seguros de salud y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

	Ley vigente (%del sueldo básico)			COMPARATIVO DE CUOTAS Y APORTACIONES				Suma (sin cuota social)
	Trabajador	Entidades y dependencias	Suma	Iniciativa (% del salario de cotización)				
				Trabajador	Entidades y dependencias	Estado		
Seguros de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental	2.75	6.75	9.50	Seguros				
				De salud	3.375	8.095	Cuota Social de 13.9% del salario mínimo vigente el 1 de julio de 1997, actualizado por el INPC, diario, por trabajador	
				- Activos	2.75	7.375		
				- Pensionados	0.625	0.72		
Riesgos de trabajo		0.25	0.25	De riesgos de trabajo		0.75		
Jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales	3.50	3.50	7.00	De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	6.125	5.175	Cuota Social de 5.5% del salario mínimo vigente el 1 de julio de 1997, actualizado por el INPC, diario, por trabajador	
				De invalidez y vida Prestaciones	0.625	0.625		
Vivienda		5.00	5.00	Vivienda		5.000		
Préstamos a mediano y corto plazo	0.50	0.50	1.00	Préstamos a mediano y corto plazo			Se financiarán con un fondo constituido por el Instituto	
Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil; integrales de retiro a jubilados y pensionistas; servicios turísticos; promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios	0.50	0.50	1.00	Servicios sociales y culturales	0.500	0.500		
Gastos generales de administración	0.75	1.25	2.00					
<b>TOTAL</b>	<b>8.00</b>	<b>17.75</b>	<b>25.75</b>	<b>TOTAL (SIN CUOTA SOCIAL)</b>	<b>10.625</b>	<b>15.145</b>	<b>25.770</b>	

Fuente: Elaboraciones propias con base en Ley del ISSSTE e Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley del ISSSTE, Gaceta Parlamentaria del Senado, diciembre 15, 2005

5. El seguro de salud establece un **nuevo modelo de gestión para la prestación de los servicios médicos**, que separa la “función prestadora de servicios de salud” de la “función financiera de servicios de salud” del Instituto.

Se establecen bases para la competencia interna y externa entre “prestadores de servicios” tanto por los derechohabientes como por el financiamiento, no sólo a nivel de las unidades de atención médico sino del personal de salud a quienes se les medirá y evaluará su desempeño (la asignación presupuestal estará en función de “sus resultados”). Este modelo apunta a transformar al Instituto en supervisor y regulador de los prestadores, públicos y privados de los servicios de salud.

Además establece que el diseño del modelo se adaptará a las características “demográficas, *socioeconómicas* y epidemiológicas” la población asegurada. De ahí se infiere que los servicios de salud dependerán del nivel de aporte y no de las necesidades de los asegurados y que se pueden establecer sistemas de copagos para equiparar aportaciones a beneficios (“el Instituto determinará que le garanticen el equilibrio financiero”).

La operación de este nuevo modelo eficientista y economicista, está sujeta a disposiciones reglamentarias que emitirá la Junta Directiva.

6. Se modifican negativamente los requisitos para ser beneficiario: los **hijos** de los pensionados o asegurados que dependan económicamente de sus padres, los que no acudan a la escuela y los incapacitados deberán ser mayores de 16 años para tener derecho a los servicios de salud; en el caso de los **ascendientes** de los asegurados,

se demanda el requisito de vivir en el domicilio del titular de los derechos, para acceder a los servicios de salud.

7. Se incluye una **pensión garantizada** de un salario mínimo general del Distrito Federal al 1 de julio de 1997 actualizada con el INPC.

8. La **actualización de las pensiones** estará sujeta a la inflación observada en el año anterior, en vez de poderse incrementar en la misma proporción que el sueldo de los activos, si el incremento a éste es mayor que la inflación, como establece el artículo 57 de la ley vigente.

9. En el **seguro de riesgos de trabajo** se introducen disposiciones similares a las de la Ley del Seguro Social, con algunas modificaciones. La pensión por incapacidad permanente total, se concederá hasta que el pensionado cumpla 65 años y 25 años de cotización, mediante la contratación de un Seguro de Pensión que le otorgue una Renta, igual al Salario de Cotización que venía disfrutando el Trabajador al presentarse el riesgo. Si el incapacitado tuviere 60 años o más, cumplidos a la fecha en que se declare su incapacidad total permanente, el Seguro de Pensión le cubrirá la Renta por un plazo de cinco años.

10. En el **seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez**, se otorgan tres pensiones:

- Retiro, si antes de cumplir las edades establecidas para cesantía en edad avanzada y vejez, si la pensión que se le calcule en el sistema de Renta Vitalicia es superior en más del 30 por ciento a la pensión garantizada;
- Cesantía en edad avanzada, con 60 años de edad y 25 años de servicio y
- Vejez, con 65 años de edad y 25 años de servicio.

El monto de pensión está sujeto al saldo acumulado en la cuenta individual.

Los recursos acumulados en las cuentas individuales SAR 92 se entregarán a cada trabajador (o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento) en una sola exhibición al momento de pensionarse.

11. Se propone que la **pensión por invalidez** sea de 35 por ciento del salario de cotización, cuando en la ley actual está sujeta a la antigüedad del trabajador teniendo como monto menor el de 50 por ciento del salario.

Para el otorgamiento de la **pensión de orfandad** se fija como requisito una edad de **16 años** (a menos que se estudie o se esté incapacitado para trabajar). La edad considerada en la ley vigente es de 18 años.

12. Los **servicios sociales y culturales** están sujetos a las posibilidades financieras: "siempre que no afecte la viabilidad financiera en el corto, mediano o largo plazo, de las reservas constituidas para el otorgamiento de estos servicios", según dice el proyecto.

En el caso de las **guarderías**, las Dependencias y Entidades pagarán el 50 por ciento del costo unitario por cada hijo de los trabajadores que haga uso del servicio; este costo será determinado anualmente por la Junta Directiva.

13. Se endurecen las condiciones para la **incorporación al régimen obligatorio del ISSSTE** de estados, municipios e instituciones estatales y municipales. Se establece que para la celebración de convenios, los gobiernos y entidades deberán garantizar incondicionalmente el pago de las cuotas y aportaciones y la suficiencia presupuestal necesaria, así como autorizar al Instituto a celebrar en cualquier momento las auditorías que sean necesarias para verificar esas condiciones.

Incluso, se propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público afecte las participaciones y transferencias federales en caso de adeudos al Instituto.

14. En transitorios, se establece la entrada en vigor a los 120 días de publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**A t e n t a m e n t e**

*Palacio Legislativo, 20 de diciembre de 2005*